

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2002-1339 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria común obrante a folio 7,C-3, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000)**.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A último cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

No se accede al avalúo presentado por el extremo actor obrante a folio 572 a 573, de esta encuadernación, toda vez que, no cumple con la carga procesal del incremento en un 50%, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2005-0196 de FINANZAUTO FACTORING S.A
contra MARTIN FABRICIO MENESES Y OTROS.

No se accede a la solicitud obrante a folio 208 a 209 de este cuaderno, como quiera que el interesado cuenta con otros mecanismos judiciales para hacer valer sus derechos, tenga en cuenta que este asunto tiene otro fin y esta no es no la instancia para resolver dicha petitoria.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al libelista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta como representante legal del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S** entidad designada como auxiliar de justicia-secuestre.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-1433 de UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CALDAS cesionario JOSÉ RAMÍREZ CLAVIJO contra EDWAR IVAN LEÓN VELÁSQUEZ.

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y agréguese a los autos la documental aportada por el extremo actor- cesionario obrante a folio 300 a 308 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora- cesionaria **JOSÉ RAMÍREZ CLAVIJO**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

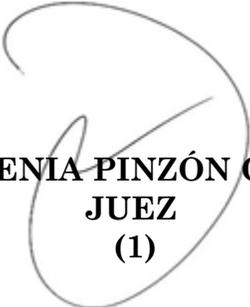
De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 298 a 299 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista, que los procesos aún no se encuentran digitalizados y que para la revisión física del expediente debe solicitar **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link: <https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>, teniendo en cuenta las herramientas que ofrece el *Consejo Superior de la Judicatura* y las comunicaciones emitidas por la *Oficina Ejecución Civil Municipal* las cuales se encuentran en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignados para la Oficina de Ejecución, como quiera que esta no es una solicitud de fondo para resolver por el despacho.

Sin embargo, se ordena a la secretaria expedir las copias ordenadas mediante proveído de fecha doce (12) de febrero del 2021 obrante a folio 278 de esta encuadernación, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte del interesado, Déjense las constancias del caso.

Finalmente, como quiera que los memoriales obrantes a folios 311 a 325 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.**

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

**Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-0033 de FINANZAUTO FACTORING S.A
contra BLANCA CECILIA TREJOS FERNANDEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 65 a 66 de este cuaderno, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 14 de mayo de 2019 (*fl.64,C-2*), mediante el cual se ordenó acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0134 de **ARCADIO JIMENEZ DÍAZ** contra **FREDDY CRISOSTOMO PINZON ORTIZ**.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el informe de títulos obrante a folio 88 de esta encuadernación, mediante el cual comunica que para el proceso de la referencia se encuentran constituidos dieciséis (16) títulos por la suma de **\$2.508.569.69**, el mismo ténganse en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **ARCADIO JIMENEZ DÍAZ** y/o a su autorizada **ADRIANA MARCELA JIMENEZ CEDIEL**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se requiere al extremo actor y/o a su apoderada para que sirva aclarar si lo pretendido el proceso por pago total de la obligación o por acuerdo de transacción.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0881 de EDIFICIO CONJUNTO LISBOA P.H contra MARTHA ROCIO LEAL NIÑO.

En atención a la solicitud obrante a folio 193,C-2, el despacho ordena requerir al pagador del **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 2798, de fecha 30 de agosto de 2010 (*fl.67, C-2*), para mayor ilustración envíese copia del precitado oficio.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 198, el despacho le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en esta misma providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-1914 de BANCO DE OCCIDENTE contra FIDELIA MUÑOZ DE LOPEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**, mediante el cual informa que el vehículo objeto de cautela en el presente asunto se encuentra ubicado en el patio almacenamiento de vehículos por embargo la principal, vereda el Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca Vía Guatavita.

A su vez, se requiere a **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta como representante legal de la **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0714 de URBIS INMOBILIARIA LTDA contra OMAR RODRIGUEZ PINEDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 489 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista que, si bien es cierto con la entrada de vigencia del Código General del Proceso se derogó el artículo 1434 del Código Civil (*literal C art. 626 estatuto vigente*), también lo es que, el auto que ordenó dicha actuación (*notificación existencia título ejecutivo a los herederos en la forma prevista en el artículo 1434 del código civil*) fue dictado con el Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, deberá darse aplicación al numeral 5 del artículo 625 del C.G del Proceso del que establece; “... las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr términos, se promovieron los incidentes o comenzaron las notificaciones”.

Ahora bien, respecto a quien debe realizarse la notificación, pues si bien es cierto en el auto que ordena la notificación no se especificó a quién y/o a quienes debe efectuarse la misma, no es menos cierto que el artículo 169 del C.P.C es muy claro al enunciar que citara “... *al cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, según fuere el caso...*”, norma que también precisa la forma de notificación.

Finalmente, como quiera que los memoriales obrantes a folios 491 a 493 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0943 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRERIA P-H contra LILIA MONTENEGRO DE FERNANDEZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 250 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

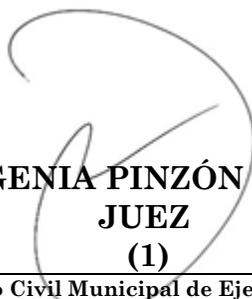
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1762 de GLADYS CECILIA VERGARA VIDAL contra ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. S-2021-208970 proveniente de la empresa **ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** obrante a folio 194 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0350 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO contra MANUEL VICENTE MONTEJO NIÑO.

La apoderada de la parte demandante mediante escrito obrante a folio 141 y respaldo de esta encuadernación, solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia.

En virtud a que el derecho a desistir corresponde directamente al titular de la acción, y es éste quien puede renunciar a tal derecho, por ello el Juzgado entrará a considerar si se cumplen los requisitos para el desistimiento en el presente caso, en virtud a lo prescrito en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Del expediente se observa que el profesional en derecho de la parte actora se encuentra expresamente autorizado para desistir, según consta en el memorial poder que obra al folio 136 de esta encuadernación.

El desistimiento allegado está ceñido a los restantes presupuestos, por lo que es puesto en conocimiento de la parte demandada en los términos consagrados en el numeral 4º inciso 4º artículo 316 del estatuto vigente, quien dentro del término legal no tuvo pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación instaurada por el extremo actor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO SA** en contra de **MANUEL VICENTE MONTEJO NIÑO**, por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**, conforme a las consideraciones antes realizadas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

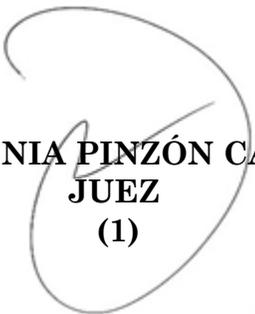
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte ejecutante y con las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes intervinientes en la presente Litis, de acuerdo a lo expuesto en el inciso 4º de la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.**

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

**Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0736 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA contra SANDRA PATRICIA FONSECA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 136 y respaldo, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. CON NOVENTA CENTAVOS (\$57.534.913.). A CORTE (08) DE JULIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1165 de FRANCISCO MUNEVAR CORTES contra ROSALBA CUESTA PARRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 27 a 28 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaría oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL S.A** para que sirva informar el trámite dado al oficio No. O-121-1311 de fecha 21 de enero de 2021, envíese copia del mismo.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0984 de CENTRO COMERCIAL SUBA SA contra JORGE ALFARO URUEÑA Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 33, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que los Demandados **JORGE ALFARO URUEÑA** y **NELLY ALICIA DE LOS RIOS DE ALFARO** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAU, BANCO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA**. Oficiése en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Ocho Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$8.500.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1457 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL VALPARISO P.H contra MARTHA PATRICIA SAMACA MANRIQUE.

En atención a la solicitud obrante a folio 56 C-2, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. **3071**, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0224 de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A contra ALBERTO MALAGON AVELLA.

En atención a la solicitud obrante a folio 117 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá dar cumplimiento al proveído de fecha quince (15) de marzo de 2021 (*fl.94, C-1*), esto es, acreditar la vigencia de la escritura pública No. 1156 de la Notaria 12 de Bogotá D.C, del 14 de agosto de 2019, como quiera que en la documental aportada no se visualiza la misma.

Una vez obre lo anterior, se resolverla lo que en derecho corresponda.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 119 a 121 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0302 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra JORGE ARMANDO ROZO SALGADO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor a folio 128 de este cuaderno, y como quiera que dentro del plenario no se evidencia informe de captura (*acta de inventario*) del vehículo de placa **DCD-938**, es necesario requerir al representante legal y/o a quien haga de sus veces del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S**, para que en el término de diez (10) días sirva indicar la ubicación exacta y el estado actual de conservación del rodante, aporte el acta de inventario (*inmovilización*) e indique que autoridad lo dejo a su disposición. Oficiese teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que sirva a dar cumplimiento al proveído que data trece (13) de febrero de 2021 (*fl.125, C-1*), esto es, prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.200.000 M/Cte**, teniendo que la caución que allí se solicita es para garantizar la conservación e integridad de bien.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0322 de COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DIACONIA COOPDIACONIA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO contra ANDRÉS CAMILO OSPINA PRIETO Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 92, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0651 de BANCOLOMBIA S.A contra ART & MAD S.A.S.

Teniendo en cuenta que el extremo actor no tuvo pronunciamiento alguno respecto de seguir adelantando la presente ejecución en contra de los demandados **ALIRIO RUIZ BARRIOS, HECTOR M. FONSECA**, y atendiendo lo contemplado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente trámite ejecutivo contra los demandados **ALIRIO RUIZ BARRIOS** y **HECTOR M. FONSECA**.

SEGUNDO: EXPIDASE Y REMÍTASE por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias copia del todo proceso a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que el presente crédito sea tenido en cuenta dentro del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad **ART & MAD S.A.S.**

TERCERO: DE HABER medidas cautelares decretadas en contra de la entidad demandada que entro en liquidación judicial, levántense las mismas y pónganse a disposición de la Superintendencia de Sociedades a favor del proceso No. 89039.

CUARTO: LIBRAR comunicación a la Superintendencia de Sociedades, informando lo aquí dispuesto, con el fin de que obre dentro del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad **ART & MAD S.A.S** identificada con Nit. 900.124.508, Auto admisorio con radicado No. 2020-01-354771 de fecha 23 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0679 de CENTRO COMERCIAL MANHATTAN P.H contra LIBIA VILLEGAS VILLEGAS.

El despacho requiere a la memorialista a fin de que sirva aclarar la solicitud obrante a folio 183 a 185 de este encuadernación, toda vez que de la revisión del expediente solamente se evidencia un estado de cuenta, el cual no puede ser tenido como una liquidación del crédito, en consecuencia, se ordena a las partes allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G. del P, y a su vez, acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **MARTHA HELENA PINILLA ÁLVAREZ** como representante legal del **CENTRO COMERCIAL MANHATTAN P.H.**

De igual forma, se insta a la memorialista para que se abstenga de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0700 de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO cesionario CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra RAFAEL CHARRY ORJUELA.

No se accede a la solicitud obrante a folio 135, como quiera que el peticionario no está reconocido dentro del proceso de la referencia, tenga en cuenta que, mediante proveído que data siete (7) de mayo de 2021 se reconoció como cesionario a **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** y se ordenó conferir poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0937 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra NORA INES PEÑA.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho requiere al memorialista para que sirva indicar la fecha y el monto exacto de los abonos efectuados por la pasiva, como quiera que en la actualización aportada solo se vislumbra el valor total de los abonos, téngase en cuenta que los mismos deben imputarse primeramente a intereses y el saldo al capital adeudado conforme lo estipulado en el artículo 1653 del Código Civil y no como allí se realizó.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1109 de BANCO FINANDINA S.A
contra OMAR VILLALBA CASTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 45 de esta encuadernación, se le recuerda al memorialista que las gestiones adelantar son de acuerdo a las normas procesales consagradas en el Código General del Proceso, por tanto deberá estarse a lo allí dispuesto. Tenga en cuenta que, este estrado judicial no es quien para asesorar a las partes dentro de los procesos como quiera que fuera que la ley lo prohíbe, está juzgadora es quien equilibra la carga procesal o las controversias que se estudian dentro de los mismos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0519 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS CASAS P.H contra JAIRO ANÍBAL ARÉVALO HERNÁNDEZ Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 15 C-2, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 156, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Téngase en cuenta que los demandados corresponden **JAIRO ANÍBAL ARÉVALO HERNÁNDEZ, MARÍA ADELICIA RINCÓN** y no como allí se refirió.

Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0541 de ASEO DE MUNICIPIOS S.A E.S.P contra SISTEMAS INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL LTDA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 92 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar a **CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS** en los términos allí solicitados. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folios 95 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0773 de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S contra NELSON LIZARAZO RODRÍGUEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 43, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1041 de ANA SOFIA PARRADO contra VICTOR JULIO GIRALDO ARISTIZABAL.

En atención a la solicitud obrante a folio 95 a 96 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria requerir perentoriamente y por el medio más expedito al señor **GERMÁN DUQUE** para que en el término de diez (10) días sirva informar al Juzgado si todavía es arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 19 No. 63-55 sur de esta ciudad, del cual es propietario de una cuota parte el demandado **VICTOR JULIO GIRALDO ARISTIZABAL**. De ser positiva la respuesta, indique las razones por las cuales no ha acatado lo comunicado mediante oficio No. 1226 que data nueve (9) de abril de 2018 (*fl.24, C-2*) envíese copia del mismo. So pena de acarrear a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1080 de BANCO BBVA COLOMBIA contra SILFREDO SIERRA SANCHEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 8 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y al **RUAF – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - SISPRO** en los términos allí solicitados.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-2144 de BANCO DAVIVIENDA SA. subrogatario cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra SOCIEDAD SYSTEMS & SOLUTIONS Y OTRO.

Se ordena a la secretaria correr traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 288 a 289, C-1, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-2144 de BANCO DAVIVIENDA SA. subrogatario cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra SOCIEDAD SYSTEMS & SOLUTIONS Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 247 de este cuaderno, se le pone de presente a libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 07 de junio de 2019 (*fl.17,C-2*), mediante el cual se rechaza de plano el incidente de levantamiento de media cautelar como quiera que se presentó de forma pre temporánea, teniendo en cuenta que el vehículo automotor de placas No. **SSW-880** no ha sido decretado el secuestro. A su vez, revisado el expediente el automotor de placas **SSW882** tampoco le ha sido decretado el secuestro. Por lo anterior, no se cumplen los parámetros establecidos en el numeral octavo artículo 597 del C.G del P.

De otro lado, como quiera que los memoriales obrantes a folios 20 a 29 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-2269 de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS DE FONTIBON 4 contra ANA SARMIENTO ROJA Y OTRO.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 70 de esta encuadernación, como quiera que la **ORGANIZACIÓN CASA JURIDICA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S** no es parte ni está reconocida dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0885 de MEMPHIS PRODUCTS S.A contra COOPERATIVA EPSIFARMA Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por la parte demandada obrante a folio 181 a 183 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Por otra parte, se requiere a la parte pasiva dar cumplimiento al proveído de fecha treinta (30) de abril de 2021 (fl.180, C-1), esto es, acreditar mediante documento legal vigente la calidad que ostenta **TATIANA GÓMEZ ZAMORA** como liquidadora de la **COOPERATIVA EPSIFARMA**.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0913 de BANCO DE BOGOTÁ contra SILVIO JOSÉ NARANJO RUIZ.

El despacho requiere a los interesados para que sirvan dar cumplimiento al proveído de fecha veintitrés (23) de abril de 2021, esto es, acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES** como representante legal y/o apoderado especial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, la calidad que ostenta **DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO** como representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, como quiera que en la documental aportada no se encuentran acreditados.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0940 de LUIS ORLANDO FONSECA RAMÍREZ contra EDISON JAVIER AYALA COMBITA Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe de conversión de títulos proveniente del **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** obrante a folio 132 a 135 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1020 de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra INGRID SANCHEZ OSTOS.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 114, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

SEXTO: Como quiera que el memorial obrante a folio 116 a 117 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1040 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAIME GUTIERREZ MANCIPE.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 65 y respaldo de esta encuadernación, mediante el cual el demandado **JAIME GUTIERREZ MANCIPE**, presentó Derecho de Petición a fin de que se le haga entrega de los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que este se terminó por pago total de la obligación. Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Aun así, revisado el expediente se observa que mediante proveído que data dos (2) de julio de la presente anualidad se le puso en conocimiento a la parte demandada la consulta realizada con el número del proceso el día 23 de junio de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.64, C-1*).

De igual manera, el día 28 de julio del año en curso se generó nueva consulta en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) con el número del proceso y con el número de la cedula del demandado e indica que “*No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado*”, es decir que, para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.67 a 68, C-1*).

Sin embargo, a fin de no vulnerar el debido proceso de las partes intervinientes dentro del presente asunto, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí lo dispuesto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1235 de CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE contra EDGAR LEONARDO BAQUERO Y OTROS.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 67 a 70, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.(\$20.144.741.). A CORTE (30) DE JUNIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0373 de COOPCANAPRO contra JHON EDWARD VARELA CHAPETON Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante 52 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso el día 22 de julio de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.51, C-1*).

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectúe el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1817 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra JOSÉ NIETO RUIZ.

En atención a la solicitud obrante 54 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso el día 22 de julio de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones (*consulta general de títulos*) donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales (*fl.53, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-02080 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANA CATALINA MARIN SANCHEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 43 a 44, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$30.485.585.57.). A CORTE (15) DE JUNIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2143 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra BRYAN ORLANDO HERRAN CALLEJAS.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 50 a 55, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. CON NOVENTA CENTAVOS (\$43.887.424.90.). A CORTE (27) DE MAYO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/07/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 18.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 382.590,25	\$ 17.553.509,19	\$ 35.553.509,19
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 365.745,94	\$ 17.919.255,13	\$ 35.919.255,13
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 368.949,95	\$ 18.288.205,08	\$ 36.288.205,08
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 355.826,60	\$ 18.644.031,68	\$ 36.644.031,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 367.687,49	\$ 19.011.719,17	\$ 37.011.719,17
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 370.751,68	\$ 19.382.470,85	\$ 37.382.470,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 359.837,12	\$ 19.742.307,97	\$ 37.742.307,97
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 367.146,12	\$ 20.109.454,09	\$ 38.109.454,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 350.929,56	\$ 20.460.383,65	\$ 38.460.383,65
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 355.732,89	\$ 20.816.116,54	\$ 38.816.116,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 353.185,05	\$ 21.169.301,59	\$ 39.169.301,59
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 322.620,43	\$ 21.491.922,02	\$ 39.491.922,02
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 354.823,43	\$ 21.846.745,46	\$ 39.846.745,46
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 341.615,71	\$ 22.188.361,16	\$ 40.188.361,16
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 351.362,56	\$ 22.539.723,72	\$ 40.539.723,72
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 339.851,80	\$ 22.879.575,53	\$ 40.879.575,53
01/07/2021	12/07/2021	12	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 135.728,89	\$ 23.015.304,41	\$ 41.015.304,41

Capital	\$ 18.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 23.015.304,00
Total a pagar	\$ 41.015.304,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de julio (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0664 de GAICORP SAS contra CARLOS ALBERTO CORREDOR USECHE.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (*fls. 104 y respaldo, C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (*fl. 102 a 103, C-1*).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$18.000.000.00
Intereses moratorios.....	\$23.015.304.00
Total de la Obligación.....	\$41.015.304.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **CUARENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$41.015.304.) A CORTE (12) DE JULIO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **LIMA & CIA S.A.S** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 078 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S